REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1236

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ANTULIO LODOÑO GARCÍA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPS.
RADICADO: 2018-00334-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Reprogramar el surtimiento de la **AUDIENCIA INICIAL**, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en razón a que, para la fecha dispuesta mediante Auto Interlocutorio N° 0456 de fecha 16 de Marzo del año 2022, se había fijado para calenda del **01 de julio del año 2022**, con ocasión a la imposibilidad que sustenta la apoderada judicial del Municipio de Sevilla.

INTERVENCIÒN DEL DESPACHO

La intención de este servidor judicial, era abastecer todo el trámite consagrado en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, dentro de este juicio declarativo, donde demanda el señor **HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA**, en contra de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA S.A EPS**, sin embargo ante la renuncia de la abogada **CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**, a partir del día **30 de junio de este año 2022**, argumentando que, en calenda del **01 de julio del año 2022**, no tendrían apoderado para sus asistencia judicial en este asunto.

En relación a lo anterior, esta judicatura considera que, un ente territorial no podría estar sujeto a que, ante la renuncia de un servidor público quede desprotegido de asistencia jurídica, ello no resulta razonable a los ojos de este juzgador, sin embargo, siendo que, el suscrito es un arraigado criterio constitucional, donde prevalecen las garantías e intereses de las partes e intervinientes, se habrá de postergar la actuación, haciendo la salvedad de que, no se aceparán nuevas excusas, en vista de que, esta causa ha demorado de manera prolongada, lo cual deberá ser conjurado por el suscrito.

De acuerdo con el antecedente, se hace pertinente, lanzar orden de reprogramación, precaviendo la continuidad de las presentes diligencias.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este asunto declarativo de indemnización de perjuicios por daño ambiental, la cual se tenía prevista para tiempo del **01 de julio del año 2022**, a la hora judicial de las **9: 00 a,m**, y en cambio se fija para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a** la hora judicial de las **9: 00 A.M.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020[1], esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **104** DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[1] Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f97fa021f8e53b739caa2b4857672a582ff8f266a2ac37437559f0871bef7df**
Documento generado en 29/06/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica